

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 339

TEGUCIGALPA: 25 DE SEPTIEMBRE DE 1909

NUMERO 3.387

SUMARIO

GOBERNACION—Se dispensa la publicación de unos edictos.—Se dispensa la publicación de unos edictos.

FOMENTO Y AGRICULTURA—Se aprueban con algunas modificaciones unas listas de calificación.—Se declara subsistente un acuerdo.—Se autoriza á don Luis F. Valentine para que ejerza en esta República el cargo de Superintendente y Apoderado General de la New York and Honduras Rosario Mining Company.—Se aprueba un acuerdo.—Se autoriza la erogación de \$ 16 00.—Se reconoce como persona jurídica á la "Honduras Rubber Company," y se autoriza al Doctor don Virgilio Reynolds para que ejerza el cargo de Agente y Apoderado General de la misma.—Se manda pagar la suma de \$ 4.00.—Se suprimen dos oficinas telegráficas.—Se aprueba una transferencia.—Se aprueba una contrata.

AVISOS.

GOBERNACION

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 23 de agosto de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á J. A. Castellanos y Gregoria Canales, vecinos de Pespire, departamento de Choluteca, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de sesenta y tres pesos cincuenta centavos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carrás A.

Se dispensa la publicación de unos edictos

Tegucigalpa: 23 de agosto de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Eugenio Andrade y María Josefa Durón, vecinos de Maraita, en este departamento, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio entre sí; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Caja Nacional.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

M. Carrás A.

FOMENTO Y AGRICULTURA

Se aprueban con algunas modificaciones unas listas de calificación

Tegucigalpa: 14 de agosto de 1909

Vistas las listas de contribuyentes al fondo de caminos que para el presente año han formado las municipalidades de este departamento y que han sido remitidas por el respectivo Concejo Departamental, el Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobarlas, teniendo en cuenta, respecto á las de esta capital, las modificaciones siguientes: excluir de dichas listas á los señores Miguel Vega y don Manuel Gómez, calificados como capitalistas de 1ª clase, por ser mayores de sesenta años de edad; á don Francisco Martínez, Mariano Zepeda, José Antonio Turcios y Pánfilo López, calificados como capitalistas de 2ª, por la misma causa; tener como capitalistas de 2ª clase á los señores Leandro Valladares, Benito Fernández R. y Jaime Gálvez, calificados indebidamente como de 1ª; excluir asimismo al Licenciado Carlos Castillo G., por ser actualmente Concejero Departamental; y tener como incluido en la sección de proletarios á don Juan Valdés, calificado como capitalista de 2ª clase; y

2º—Mandar que las listas referidas se archiven en el Ministerio de Fomento y Agricultura, para los efectos de ley.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se declara subsistente un acuerdo

Tegucigalpa: 14 de agosto de 1909.

Vista la solicitud que con fecha 22 de julio próximo anterior presentaron los señores Felipe Estrada y Eduardo Ruano, manifestando el propósito que tienen de llevar á efecto el establecimiento en esta capital, de una fábrica de ladrillos, para cuyo fin les fueron otorgadas varias franquicias en acuerdo de seis, de

octubre del año recién pasado; y que no habiendo sido posible realizar su objeto en razón de que la casa exportadora en Italia, adonde habían hecho el pedido de la maquinaria y útiles necesarios para la empresa, fué destruida por los terremotos habidos últimamente en aquel país, teniendo, en consecuencia, que repetir el pedido á diferente lugar, piden se revalide y declare subsistente el acuerdo citado.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que los motivos expuestos por los señores Estrada y Ruano son atendibles, y que, tratándose de una industria nueva en el país, debe el Gobierno darle su protección; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Declarar subsistente el acuerdo de fecha 6 de octubre del año próximo pasado, de que se ha hecho mérito; y

2º—Que los plazos á que dicho acuerdo se refiere, se empiecen á contar desde esta fecha.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se autoriza á don Luis F. Valentine para que ejerza en esta República el cargo de Superintendente y Apoderado General de la New York and Honduras Rosario Mining Company.

Tegucigalpa: 14 de agosto de 1909.

Vista la solicitud presentada por el señor don Luis F. Valentine, con fecha de ayer, pidiendo se le autorice para ejercer el cargo de Superintendente y Apoderado General de la New York and Honduras Rosario Mining Company; y

Considerando: que el señor Valentine ha presentado en debida forma el testimonio de la escritura pública de sustitución del poder otorgado á su favor por el señor J. M. D. Hart; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Autorizar á don Luis F. Valentine para que ejerza en esta República el cargo de Superintendente y Apoderado Gene-

ral de la Compañía de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se aprueba un acuerdo

Tegucigalpa: 16 de agosto de 1909.

Con vista del acuerdo que dice:—«Dirección General de Correos.—Tegucigalpa: 11 de agosto de 1909.—Vista la solicitud de rendición de cuentas que el diez del mes en curso presentó el Bachiller don Ildefonso Lara, de generales conocidas, en representación de don Juan J. Mejía, Administrador de Correos de La Paz, en que pide le sean examinadas las cuentas que llevó su representado durante los meses de junio y julio del año económico de 1907 á 1908; y examinadas y aprobadas que sean se le extienda el finiquito correspondiente. Acompaña el libro de Caja respectivo.

Resulta: que en auto de la misma fecha se tuvieron por presentadas las cuentas y libro respectivo, por personado al señor Lara, ordenando á la vez á la Secretaría informara el estado de los documentos y si están conformes, debiendo tomar copia del poder y devolverlo. La Secretaría evacuó el informe en la misma fecha, satisfactoriamente, tomando copia del poder y devolviéndolo.

Resulta: que en la propia fecha se ordenó la fiscalización y se hizo el examen de dichas cuentas, y no habiendo reparos que formular, se citó para sentencia.

Considerando: que las cuentas que llevó el Administrador de Correos de La Paz, en los meses de junio y julio del año económico de 1907 á 1908, están buenas, por lo que procede declarar solvente al cuentadante con la Hacienda Pública. Por tanto: la Dirección General de Correos, de conformidad con el artículo 18, atribuciones 16 de la Ley de Correos; 504, 507, 509, 510, 511, 517 del Reglamento; 33 y 34, Ley del Tribunal Superior de Cuentas, resuelve declarar solvente con la Hacienda Pública á don Juan J. Mejía en su carácter de Administrador de Correos de La Paz, por las cuentas que como tal llevó durante los meses de junio y julio del año económico de 1907 á 1908; con derecho al medio sueldo de ley.—Notifíquese.—Wenceslao Orellana.—Benjamín Orellana H., Secretario;—el Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobarlo; y

2º—Que el medio sueldo á que se refiere el acuerdo anterior, sea pagado por la Administración de Rentas de este departamento al representante del señor Mejía; imputándose el gasto á la par-

tida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se autoriza la erogación de \$ 16.00

Tegucigalpa: 16 de agosto de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de diez y seis pesos, que se entregarán por la Administración de Rentas del departamento de Olancho al telegrafista principal de Juticalpa, para la compra de ocho machetes y una hacha que se necesitan para atender á los trabajos de reparación de las líneas de aquel departamento: y

2º—Que dicha suma se impute á la partida 8ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se reconoce como persona jurídica á la «Honduras Rubber Company,» y se autoriza al Dr. don Virgilio Reynolds para que ejerza el cargo de Agente y Apoderado General de la misma.

Tegucigalpa: 17 de agosto de 1909.

Vista la solicitud que el 19 de julio recién pasado presentó el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado del Dr. don Virgilio C. Reynolds, en la cual pide se reconozca á la «Honduras Rubber Company,» como persona jurídica, y se autorice al señor Reynolds para ejercer el cargo de Agente y Apoderado General de ella en esta República; á la cual solicitud acompaña, debidamente legalizados, los documentos siguientes:

1º—El acta de incorporación de la Compañía mencionada, en la cual consta que ésta es una sociedad anónima constituida bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, con su oficina principal en el número 202, Equitable Building, ciudad de Wilmington, en dicho Estado de Delaware;

2º—Los estatutos de la misma Compañía; y

3º—El poder otorgado por la expresada sociedad á favor del señor Reynolds.

Oído el dictamen del Fiscal General de Hacienda, favorable en un todo á su solicitud; y

Considerando: que la «Honduras Rubber Company» es una sociedad industrial y que su escritura social y estatutos nada contienen que sea contrario á las leyes de Honduras; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Reconocer la Compañía de que se ha hecho mérito, como persona jurídica; y

2º—Autorizar al Doctor don Virgilio C. Reynolds para que, de conformidad con las leyes del país, ejerza el cargo de Agente y Apoderado General de ella.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se manda pagar la suma de \$ 4 00

Tegucigalpa: 17 de agosto de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se entregue al Director General de Telégrafos la suma de cuatro pesos, valor que invertirá en la compra de una chapa que se colocó en una de las puertas de la casa de propiedad nacional, contigua á la que ocupa la Dirección General de Telégrafos; y que el gasto se impute á la partida 3ª, sección «Gastos Diversos,» capítulo VII, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se suprimen dos oficinas telegráficas

Tegucigalpa: 18 de julio de 1909.

El Presidente

ACUERDA:

Suprimir desde esta fecha las oficinas telegráficas de Loarque y Río Abajo, en este departamento.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se aprueba una trasterencia

Tegucigalpa: 18 de agosto de 1909.

Vista la solicitud que el 9 de julio recién pasado presentó el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de la «P. Morse Timber Company Limited,» en la cual pide que se apruebe el traspaso que don Alberto G. Greeley ha hecho á dicha Compañía de todos los derechos y obligaciones consignados en la contrata que el referido señor Greeley celebró con el Poder Ejecutivo para la construcción de un muelle en la bahía de Ompa, departamento de Cortés, y un ferrocarril que, partiendo de dicha bahía, terminará en el valle del río Chamaleón, contrata que fué aprobada, con algunas modificaciones, por el Decreto número 115, emitido por el Congreso Nacional

el 27 de marzo del corriente año.—Se acompañan á dicha solicitud el poder otorgado al señor Mazier por don Eduardo P. Morse en su carácter de Agente y Apoderado General de la Compañía de que se ha hecho mérito, en esta República; la primera copia de una escritura pública autorizada en Puerto Cortés por el Notario Antonio S. Maradiaga, el 12 de junio del año corriente, en la cual consta que don Alberto G. Greeley ha trasferido á la «E. P. Morse Timber Company Limited» y ésta ha aceptado y asumido, respectivamente, todos los derechos y obligaciones contraídos en el decreto antes mencionado, el cual se ha copiado en estas diligencias; y una certificación extendida por el Director General de Rentas, con la cual se comprueba que se ha hecho el depósito á que se refiere el artículo 16 del referido Decreto.

Oído el dictamen favorable del Fiscal General de Hacienda; y,

Considerando: que la trasferencia de que se trata tiende á facilitar la ejecución de las obras relacionadas que, por su naturaleza, son de las que se realizan mejor mediante las ventajas que ofrece la sociedad anónima para la reunión de grandes capitales; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobar la trasferencia de que se ha hecho mérito; y,

2º—Tener á la «E. P. Morse Timber Company Limited» como sucesora de don Alberto G. Greeley con todos los derechos y obligaciones consignados en el Decreto número 115, emitido por el Congreso Nacional el 27 de marzo del corriente año, que aprueba la contrata arriba citada.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 18 de agosto de 1909.

Con vista de la contrata que dice:

«Simeón Espinosa A. telegrafista, en representación del Gobierno, por una parte, y don Wenceslao Gutiérrez, mayor de edad, casado, artesano, de este vecindario, por otra, han convenido en celebrar y al efecto celebran la contrata siguiente:

1º—El señor Gutiérrez se compromete á fabricar en el pueblo de su domicilio, quinientas espigas para el servicio telegráfico, de cedro fino, tornilladas y que reúnan las mismas condiciones que las de uso común en el servicio indicado.

2º—El Gobierno se compromete á pagar á Gutiérrez, por medio de la Administración de este departamento, la cantidad

de treinta pesos, valor total de las referidas espigas, á razón de seis centavos cada una, al ser terminadas éstas.

Gutiérrez se compromete á entregar concluidas al señor telegrafista Espinosa las quinientas espigas, materia del contrato, el último del mes en curso, quedando autorizado el señor Espinosa para repudiar las que no reúnan las condiciones estipuladas; y,

4º—Elevar la presente contrata al conocimiento del Ministerio del Ramo, por medio de la Dirección General de Telégrafos, para su aprobación.—Campamento: 1º de agosto de mil novecientos nueve.—S. Espinosa A.—W. Gutiérrez; el Presidente.

ACUERDA:

1º—Aprobarla; y,

2º—Que el gasto que dicha contrata motive sea pagado por la Administración de Rentas del departamento de Olancho; imputándose á la partida 8ª, sección, «Gastos Diversos» capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura,

Rosendo Contreras V.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Vidal M. Mejía, mayor de edad, soltero, Pedagogo y de este vecindario, presenta el día de hoy, para su inscripción, á las dos de la tarde, la primera copia de una escritura otorgada en el pueblo de Siquipá, el nueve del mes de junio último, ante el Juez de Paz y Notario, por la ley, don Felix Rosa, por la cual don Santos Chinchilla, de veintiocho años de edad, casado, labrador y vecino del citado pueblo, vende á las señoras Mercedes y Benigna Aguilar, mayores de edad, solteras, oficios de su sexo y del mismo vecindario, una casa con su correspondiente solar, la cual tiene ocho varas de largo por siete de ancho, inclusive el corredor, paredes de estacion, cubierta de tejas, y el solar cercado de zanja y espina, situado en el barrio del Calvario, de esta población, y lindante: por el Oriente, con posesión de la señora Perfecta González; por el Norte, con calle pública; por el Poniente, con solares de don Benito Herrera; y por el Sur, con solar del mismo Herrera. El inmueble descrito ha sido vendido por la suma de cien pesos. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Ocoatepeque: 3 de septiembre de 1909.

FRANCISCO RUBI.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que ha sido presentada á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada el treinta y uno de julio próximo pasado por el Juez de Paz de la Civil de Pespire, por la cual los herederos de doña Teodora Antonia Álvarez venden al señor don Mariano Zelaya, por la suma de cuatrocientos pesos, una casa de esquina situada en la línea occidental de la plaza

del pueblo de Goascorán, de diez y seis varas de largo por siete de ancho, construida sobre paredes de adobe y repellada y ubicada en una área de terreno cercado de tapial, con un triángulo, un portón y dos mediaguas en el interior, lindando: por el Norte, calle de por medio, con casas y solares de don Sinfórico Maldonado y el comprador; por el Sur, con casa y solar de don Crescencio García; por el Oriente, con plaza de dicho pueblo; y por el Occidente, con el río de Goascorán. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Nacaome: 3 de septiembre de 1909.

GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz del departamento, hace constar: que ha sido presentada á este Registro, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada el siete de noviembre de mil novecientos siete, ante el Juez de Letras de Amapáta, por la cual don Isidoro Anariva vende al señor don Enrique Streber, por la suma de doscientos ochenta y cinco pesos, una casa sita en aquel puerto, de quince y una tercia varas de largo por seis de ancho, lindando: al Oriente, con el mar; por el Poniente, con calle de por medio y mediagua de don Agustín Dubón; por el Sur, con casa de doña Gabriela Castillo; y por el Norte, con casa de don Juan B. Gattornó. Y careciendo de título inscrito dicha propiedad, se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Nacaome: 6 de septiembre de 1909.

GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Agricultura, hace saber: que el 21 del corriente mes presentaron á su Despacho una solicitud los señores José Prudencio Galo, Dionisio Flores, Santos Guilibaldo, Juan Clímaco y Mercedes Marcial Galo, Julio Flores, Paulino García y José Espección Murillo, pidiendo el dominio útil de un lote de terreno nacional de noventa y cuatro manzanas, poco más ó menos, en la montaña conocida con el nombre de «La Esperanza», en jurisdicción municipal del pueblo de Teupacenti, en el departamento de El Paraíso, cuyo lote de terreno está comprendido dentro de los puntos siguientes: desde el Plan Grande al Aguacate y el Castoral. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 23 de agosto de 1909.

ROSENDO CONTRERAS V.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don Casimiro Castellanos, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Cofinas, se ha presentado á este Registro el día de hoy, á las dos de la tarde, solicitando se inscriba á su favor una pieza de casa situada cerca de la plaza pública del pueblo de Cofinas, montada en paredes de mampostería, cubierta de teja, contigua á una casa de los herederos de la mortual de Miguel Paredes, de la cual está dividida por medio de un cancel de madera; cuya pieza mide al frente de la calle pública siete varas de largo por diez de ancho, está ubicada en un solar que mide: al Este, trece y media varas; al Sur, cuarenta y seis varas; lo mismo que al Norte y al Oeste, trece varas y media, y tiene por límites: al Norte, casa solar de Lucia Paz, heredera de la mortual de Miguel Paredes, mediando un cancel de madera; al Sur y Este, con calles públicas; y al Oeste, propiedad de Salomé Fernández. Dicha casa la adquirió el señor Castellanos por compra que hizo á don Rafael Enrique Paz por la suma de seiscientos pesos; y siendo esta la primera inscripción que se solicita de dicho inmueble, se hace

saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Bárbara: 4 de agosto de 1909.
26—26

PEDRO AMAYA R

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que don Rafael Paz, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Trinidad, con fecha veintiséis de julio recién pasado se presentó a este Juzgado solicitando título supletorio de dominio de una casa sita en el expresado pueblo, en el barrio Sur y en una de las esquinas de la plaza, construida sobre un solar que mide ochenta varas de largo por sesenta de ancho, amurallada con cerca de baranda, cuya casa es de forma doblada, paredes de bahaique, cubierta de teja, y tiene de edificación diez y ocho varas por un frente hacia una calle é igual número por el otro frente hacia otra calle, de largo, y su ancho es de siete varas; teniendo como anexos una cocina y tres piezas más para servicio de la misma casa, constando en un solo cuerpo y en el indicado solar, construcción que mide veintiuna varas de largo por seis de ancho; y toda la propiedad tiene por límites, por el Norte, calle de por medio, casa de Pantaleon Paz; por el Sur, casa y solar de don Dolores Bueso; por el Este, casa y solar de doña Juliana de López; y por el Oeste, casa y solar de don Inocente Banegas y otra casa del propio don Rafael Paz. El señor Paz, según manifiesta en la respectiva solicitud, hace más de diez años que está en posesión de la propiedad descrita, la cual adquirió por haberla mandado construir con sus propios fondos. Lo que se hace saber al público para los fines de ley.—Santa Bárbara, 12 de agosto de 1909.

26 26 DANIEL RIVERA M., Srío

Pedro Reyna h., Registrador de la Propiedad del departamento de Atlántida, hace saber: que don Pedro Devaux, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, ha presentado el siete del corriente mes, á la una de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en este puerto ante el Notario Público don Julián Fiallos Díaz, por la cual el señor don Demetrio González, mayor de edad, casado, comerciante y de este vecindario, vende á la sociedad P. Devaux y Compañía las propiedades siguientes:—Una finca de guineos, como de cuatro manzanas de extensión, con más cinco manzanas, también cultivadas con guineos, anexas á la anterior, situada en el punto llamado "Danto Arriba," de esta jurisdicción municipal, y que linda todo al Norte, con finca de Felipe Díaz y río de "La Ausencia;" al Este, con finca del propio Felipe Díaz; al Sur, con montaña inculta; y al Oeste, con propiedad del declarante.—Otra finca de guineos, de veintiuna manzanas de extensión, situada en "La Ausencia," de esta jurisdicción municipal, que limita al Norte, con el río de "La Ausencia;" por el Este, con finca de Timoteo Miralda; y al Sur y Oeste, con montaña virgen.—Otras cuatro manzanas de potrero, situadas en el punto llamado "La Ausencia," de esta misma jurisdicción municipal, limitadas, por todos sus rumbos, con montaña inculta.—Otra finca de guineos, de veintiocho manzanas de extensión, situada en el mismo punto de "La Ausencia," de esta jurisdicción, que limita por el Norte, con montaña virgen y finca del otorgante; al Sur, con montaña virgen; al Este, montaña virgen y propiedad del otorgante, río de "La Ausencia" de por medio; y al Oeste, montaña virgen: y—Otra finca de guineos, de dos manzanas de extensión, localizada en el mismo punto de "La Ausencia," y limita, por todos sus rumbos, con montaña inculta. Cuya venta la hace como sigue, la primera por el convenido precio de doscientos pe-

ses soles; la segunda por quinientos pesos; la tercera por doscientos pesos; la cuarta por mil pesos, y la quinta en cien pesos, que declara tener recibidos el vendedor. No habiendo antecedente inscrito de dichas propiedades, se hace saber al público la solicitud de inscripción para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—La Ceiba: 12 de agosto de 1909.

26—26 P. REYNA H

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento de Copán, hace saber: que en las diligencias de interdicción seguidas á solicitud de Elena Ibarra de Caballero, con fecha veintinueve de mayo último, ha recaído la sentencia cuya parte resolutive dice

... "Por tanto: este Juzgado de Letras de lo Civil, á nombre de la República, de acuerdo con el Fiscal y en observancia de los artículos 137, 158, regla 1ª de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales: 759, 760, 821, 822, Código de Procedimientos, y 509, 510, 512, número 2º, 513 y 515 del Código Civil, decreta la interdicción definitiva de la demente Ángela Ibarra, de generales conocidas: ordena la inscripción de este decreto en el Registro Civil y manda que esta resolución se notifique al público por tres avisos consecutivos en el periódico oficial y por carteles, que se fijarán en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, debiendo procederse al nombramiento de guardador de la expresada demente, por separado.—Notifíquese.—J. J. Alvarado.—Calixto A. Galeano, Srío."—Es conforme.—Santa Rosa 24 de agosto de 1909.

3—3 CALIXTO A. GALEANO, S.

Alfredo Dávila Gaitán, Contador de la Administración de Rentas de Gracias, hace saber: que ayer se presentó á esta oficina, por el señor Sindicato Municipal de Belén, un escrito en que se denuncia un terreno llamado "Monte Largo," situado hacia el Noroeste y como á dos leguas de distancia del referido pueblo, como de dos caballerías de extensión, próximamente, propio para la agricultura y crianza de ganado, limítrofe con ejidos del pueblo de La Iguala: linda al Oriente, con la montaña "Ojuera," de Belén; al Occidente, ejidos del mismo pueblo; al Norte, con terreno ejidal de La Iguala; y al Sur, con los mismos ejidos de Belén. En ese escrito se dictó auto en su misma fecha, por cual, entre otras cosas, se manda publicar por treinta días el denuncia en el periódico oficial "La Gaceta" y por carteles fijados en los lugares más frecuentados de esta ciudad y del pueblo de Belén, conforme el artículo 13 de la Ley Agraria, por la que expido el presente.—Gracias: 10 de agosto de 1909

30—13 A. DAVILA G.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Gracias, hace saber: que por sentencia fecha veintitrés del corriente mes, dictada en este Juzgado, se manda dar la posesión efectiva de herencia intestada de Tiburcio Quintanilla y Filiberta Pineda de Quintanilla, á sus hijos legítimos María Felicitas, María Ventura, Timoteo, María Ploquinta y Petrona Quintanilla, mayores de edad y vecinos de esta ciudad los tres primeros y menores las dos últimas. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Gracias: 27 de agosto de 1909.

15—3 JACINTO PINEDA, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de las Islas de la Bahía, hace saber: que en la posesión efectiva de herencia solicitada por doña Elcie Philips, por sí y á nombre de sus menores hijos Frank, John, Florence, James, Ebanks y Fermina Philips, se en-

cuentra la sentencia cuya fecha y parte resolutive dicen:—"Juzgado de Letras.—Roatán: seis de agosto de mil novecientos nueve.—Por tanto: este Juzgado, á nombre de la República, y haciendo aplicación de los artículos 1.038, 1.039, 1.040, 1.041, 1.042, 1.043, Procedimientos, y 40, inciso 2º, Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, de acuerdo con la opinión fiscal, manda dar á la señora Elcie Philips, juntamente con sus menores hijos Frank, John, Florence, James, Ebanks y Fermina Philips, la posesión efectiva de la herencia intestada de don James Philips, sin perjuicio de otros de mejor derecho: manda hacer las inscripciones que marca el artículo 714 del Código Civil que se publique ésta en el periódico oficial y por carteles, que se fijarán, durante quince días, en tres de los parajes más frecuentados de este lugar.—Notifíquese y extiéndase copia á la interesada, si la pidiere.—E. Lanza Ramos.—Pablo Cruz Palma, Srío."—Extendida en Roatán, á nueve de agosto de mil novecientos nueve.

15—11 PABLO CRUZ PALMA, Srío

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber que en las diligencias de posesión efectiva de herencia creadas á solicitud del Licenciado Jesús Núñez h., como representante de la señora Arista Refugio R. de Arista, con fecha diez y siete del corriente se dictó sentencia cuya parte resolutive dice:—"Por tanto: este Juzgado de Letras, á nombre de la República, y en aplicación de los artículos 40, número 2º, de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 958, 959 y 960, número 1º, del Código Civil, y 1.039, 1.040, 1.041, 1.042 y 1.043 del Código de Procedimientos, sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho, confiere la posesión efectiva de la herencia intestada que á su fallecimiento dejó don Beltrán Arista, á la señora doña Refugio R. de Arista, en virtud de haber vendido á ésta su hijo Porfirio el derecho que le correspondía como ab-intestato de su padre don Beltrán, mandando se haga la inscripción prevenida en el artículo 714 del Código Civil que se publique esta sentencia en el periódico oficial y por carteles en tres de los parajes más frecuentados de esta ciudad, durante quince días.—Notifíquese.—Francisco Rubí—Vidal M. Mejía, Srío."—Ocotepeque; 18 de agosto de 1909.

15—9 VIDAL M. MEJÍA, S.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el día jueves treinta de septiembre próximo, á las 2 p. m., se rematará en asta pública, en la oficina de esta Administración, el terreno denominado "El Casposito," sito en jurisdicción municipal de Colinas, denunciado y medido á solicitud de don Eustaquio M. Fernández, y colindante, por el Norte y Este, con los terrenos llamados "La Misión" y "San Juan de Jicatuyo," pertenecientes al común de aquel municipio; por el Sur, con el río Jicatuyo; y por el Oeste, con los terrenos titulados "El Casposito" y "Loima de Llapape," pertenecientes á los señores Francisco Rivera y otros, y el citado terreno de "La Misión." Su área consta de 903 hectáreas y 92 centiáreas, que han sido valoradas así: 53 hectáreas y 92 centiáreas á cuatro pesos cincuenta centavos cada una, por ser propias para la agricultura, y 850 hectáreas á un peso cincuenta centavos cada una, por servir solamente para la crianza de ganados; haciendo un valor total de (\$ 1.517.50) mil quinientos diez y siete pesos cincuenta centavos. Se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—Santa Bárbara: 14 de agosto de 1909.

PEDRO VIDAURRETA.

Tlp. Nacional.—Avenida Cervantes.—Núm. 44